

se le darà aviso, para que acuda à recogerlo; pero hallandose distante, deberá la Justicia disponer la conduccion segura del Desertor à la Cabeza de Partido, supliendo los gastos de su diaria manutencion, y demàs que se ofrecieren hasta entregarlo al Corregidor; el qual, de los efectos de mi Real Hacienda, (si los huviere) ò de los de penas de Camara, y gastos de Justicia, ù otros qualesquiera, (aunque sea de los Proprios de la misma Capital) dispondrà, que con las cautelas, y resguardos correspondientes, se facilite (por via de suplemento) el pago de los socorros suministrados al Desertor, y que se gratifique à los conductores al respecto de dos reales de vellon por legua, y por cada un Desertor, y à mas el premio que corresponda por la aprehension: de todo lo qual tomarà Recibo, para que con la Relacion de los demàs socorros, que despues se le hayan dado, lo passe el Corregidor al Capitan General de la Provincia, à fin que este disponga su reintegro por el Regimiento, (si estuviere en el distrito de ella) y subseqüentemente, que despache Partida à conducir el Desertor.

VI.

En caso que el Regimiento, à quien corresponda, estuviere fuera de la Provincia, mandará el Capitan General, que provisionalmente passe à entregarse del Desertor una Partida del Cuerpo, que se hallare mas inmediato à la Cabeza de Partido, supliendo por lo prompto los gastos causados, que han de satisfacerse luego por el Regimiento del Desertor, cuyo Coronel, ò Comandante, en dandosele el aviso, enviara à entregarse de él, partiendo los dos Cuerpos la distancia; y si fuere mucha, se hará conducir de Regimiento en Regimiento, segun estuvieren distribuidos via recta hasta el destino del en que debe incorporarse, comunicandolo el Capitan General, ò Comandante Militar al de la Provincia inmediata, para que este haga salir à recibir al Desertor por Partidas de los Cuerpos que estuvieren con mas proporcion, figuendo así de unos en otros, hasta su entreg-

al

